

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 29 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz, sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

COMANDANCIA MILITAR

de la
provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, me dice en 17 del que rige lo siguiente:

El Coronel primer Jefe de los depósitos de bandera y caja general de los ejércitos de Ultramar con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

—Excmo. Sr.: habiéndose ya recibido en esta caja los fondos necesarios de los ejércitos de Ultramar para atender á los pagos pertenecientes á obligaciones de los mismos, no hay inconveniente en satisfacer á los licenciados por cumplidos que pertenecieron á aquellos el importe de la gratificación de quítas que les concede la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, cuyos individuos residen en ese distrito de su digno mando y figuran en las relaciones que obran en esta Dependencia. Para efectuar esta clase de abonos es circunstancia necesaria que los interesados se presenten en esta caja por sí ó por apoderado al efecto, y en vista de su licencia original, serán satisfechos en lo que les corresponde; no siendo posible hacer directamente la remision á los interesados en libranzas del giro mútuo por ser cortisimas y no diarias las cantidades de que en el mismo se

puede disponer para determinados puntos, lo que originaria poder hacer el abono en un mes y trabajosamente cuando mas á un par de individuos. Por medio de los cuerpos de guarnicion en los distritos tampoco pueden hacerse estos pagos, pues solo estoy facultado para girar contra los mismos por concepto de alcances de individuos fallecidos, y aun siendo así, se ven en el mayor apuro para hacer frente á las cartas órdenes de esta oficina. No queda pues á los individuos otro recurso que optar por el medio primeramente expresado, ó bien pasar por tener que sufrir el considerable descuento de un ocho ó diez por ciento, remitiéndoles su gratificación por la casa de giro mútuo de Vhagon, cuyo descuento seria igual ó parecido si á alguno pudiera enviársele por cualquiera de los depósitos de Ultramar dependientes de esta Comandancia central, toda vez que para surtir de fondos á los mismos no hay medio de librarlos de pérdidas iguales á las que dejo mencionadas. Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su superior conocimiento y efectos que haya lugar. Lo traslado á V. S. para que en su consecuencia disponga la insercion del anterior escrito en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que todos aquellos á quienes los Excmos. Sres. Capitanes generales de las Antillas, han declarado ya derecho al percibo de la gratificación de cumplidos, y que oportunamente se les hizo saber por esta Capitanía general, realicen el cobro de la manera que mas les convenga en vista de las esplicaciones del Cajero general de Ultramar, debiendo los que obtienen por ir á Madrid, proveerse, si son licenciados, de su licencia absoluta, cédula de vecindad y un certificado del Alcalde de su pueblo que acredite su personalidad, y si son herederos de la

cédula de vecindad y un certificado igual al citado anteriormente.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. E. en el anterior inserto, se publica por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia de los individuos á quienes comprenda, hagan las reclamaciones en la forma que se previene.

Palencia 21 de Agosto de 1866.

—El Comandante militar, Antonio Moreno.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 123 del reglamento de las Universidades del Reino, se hace saber: que desde el dia 16 de Setiembre próximo hasta 30 del mismo ambos inclusive se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matricula del curso de 1866 á 1867, para las facultades de filosofía y letras y ciencias hasta el grado de bachiller para las facultades de derecho en sus dos secciones de leyes y cánones; y administracion y medicina hasta el grado de licenciado, y para la carrera superior del notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad, una papeleta que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la porteria de la misma.

Si el alumno procediere de otro establecimiento presentará además de la partida de bautismo certificacion de haber ganado y probado los cursos anteriores al en que desea matricularse.

Para ser inscrito por primera vez

en la matricula de asignaturas de filosofía y letras; de ciencias y primer año de derecho y medicina, se necesita ser bachiller en artes y presentar certificacion de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Para serlo en la de primer año de la carrera superior del notariado se necesita además del grado de bachiller en artes certificacion de haber cursado todas las asignaturas de segunda enseñanza expedida por el Instituto que correspondiera; y para acreditar los conocimientos de lectura del siglo diez y seis y posteriores que exige el art. 2º del programa de estudios, se justificará por medio de certificado expedido por un revisor de letra antigua; por un catedrático de la Escuela diplomática ó por un archivero bibliotecario.

Los derechos de matricula para las facultades de derecho en sus dos secciones y medicina son veintiocho escudos; y para las de filosofía y letras, ciencias exactas físicas y naturales y carrera superior del notariado veinte escudos que se pagarán en dos plazos iguales, y en el correspondiente papel de matriculas, uno al tiempo de solicitar la inscripcion en ella y otro antes de entrar á examen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una asignatura de la facultad de filosofía y letras ó de la de ciencias exactas físicas y naturales pagarán únicamente seis escudos.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondiente á cada una de ellas á no ser que todas formen parte de una misma carrera en cuyo caso deberán abonar los derechos señalados á la facultad que cursen.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1866.
El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

En virtud de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas se hace saber:

Que desde el día 15 de Setiembre próximo al 30 del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

1.º Haber cumplido 16 años de edad.
2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen habrá de verificarse en la Escuela Normal de maestros, ante los Profesores y el Regente de la escuela práctica.

Para ser admitido á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

1.º Haber cumplido 20 años de edad.
2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir sus estudios; y unas y otros justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de maestras componiendo el Tribunal la Directora, la Regente

y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes ó Matronas se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaría general de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes enunciados y además una papeleta en que bajo su forma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son dos escudos que se satisfarán en papel de matriculas que se expende en los estancos.

Se ha designado por el señor Rector de esta Universidad para dar las referidas enseñanzas de Practicantes y Matronas para los primeros el Hospital Militar de esta ciudad, y para las segundas la casa de Maternidad de la misma por reunirse en dichos establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dicho reglamento.

Lo que se publica en los boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Agosto de 1866.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Palencia.

Cuando de profesores del colegio privado de primera clase de segunda enseñanza de Carrion de los Candés, incorporado al Instituto provincial, que ha de regir en el curso de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete.

Director. D. Manuel José Diaz de Arcaya.
Secretario. D. José Antonio Delgado.

PROFESORES.

D. José Salvans y Trasserra, edad 35 años, licenciado en la facultad de filosofía y letras.

D. José Antonio Delgado, edad 53 años, regente de 2.ª clase en retórica y poética, religion y moral y lengua griega.

D. Manuel Jesús Gonzalez y Linares, edad 28 años, bachiller en la facultad de ciencias.

D. Bernardo Zapater, edad 37 años, bachiller en la facultad de ciencias.

D. Antonio Gonzalez y Carmona, edad 28 años, bachiller en la facultad de filosofía y letras.

D. Bernardo Arias Rabanal y de Castro, edad 29 años, bachiller en la facultad de ciencias.

D. Manuel José Diaz de Arcaya, edad 39 años, licenciado en la facultad de filosofía y letras.

D. Lorenzo Maria Fede y Faddei, edad 26 años.

ASIGNATURAS.

Gramática latina y castellana, primero y segundo curso.

Ejercicios de traducción y análisis latina. Rudimentos de lengua griega, elementos de retórica y poética con ejercicios de comparación etc., ejercicios de traducción de lengua griega.

Principios y ejercicios de aritmética, aritmética y álgebra, hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive.

Principios y ejercicios de geometría, elementos de geometría y frigonometría rectilínea.

Doctrina cristiana é historia sagrada, nociones de geografía descriptiva, nociones de historia general y particular de España.

Elementos de física y química, nociones de historia natural.

Psicología lógica y filosofía moral.

Lengua francesa.

Está conforme con el aprobado por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid con fecha 11 del corriente.

Palencia 16 de Agosto de 1866.—El Director accidental, Juan Silverio Sanchez.—El Secretario del Instituto, Saturnino Perez Pascual.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas, por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PALENCIA.
413239	D. Quintin Echevarria.

Madrid 26 de Junio de 1866.—V.º B.º—El Director general Presidente, P. V. Heredia.—El Secretario, Gregorio Zapaterin.

Cuarta Seccion.

Ayuntamiento Constitucional de Marcilla.

No habiéndose presentado licitadores en el remate intentado en este día 19 del actual, para la venta de cuatrocientas cuarenta fanegas de trigo, pertenecientes al Pósito municipal de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado, se celebre otro remate para el Domingo 26 del corriente mes, el cual tendrá efecto en la panera de dicho establecimiento á la hora de las once de su mañana, bajo el precio y condiciones que en el acto se manifestarán.

Marcilla 19 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Dionisio Gil.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rebollar.

El día diez de este mes recojió el guarda municipal de esta villa una vaca de pelo rojo claro, el que se creyese dueño de ella puede acudir á la casa de dicho guarda, en la cual se halla depositada

Villanueva del Rebollar 17 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Esteban Aparicio Guzman

Juzgado de primera instancia de Palencia

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que subastada en remate público, en Lázaro Brabo, vecino de Dueñas, una casa sita en el casco de dicha villa y su calle de S. Juan, núm. 34, en la cantidad de ocho mil doscientos veinte y cuatro reales, se le requirió por dos veces para que depositara el precio. Como no lo verificara, se procedió á nuevo remate en quiebra que no tuvo efecto por falta de licitadores. En tal estado por Lorenzo Sanz, vecino de dicha villa, se ha acudido la Juzgado haciendo proposición á ella por la cantidad en que se subastó, y en su vista por auto de

este día he declarado abierta nueva subasta y señalado el día siete de Setiembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de los referidos ocho mil doscientos veinte y cuatro reales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Dado en Palencia á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante mí por el oficio de quien el presente va referendado á instancia de Apolinario Melero Lomas, vecino de esta Ciudad, contra D. Mariano Castro Garcia, su convecino, sobre pago de nueve mil reales que éste está debiendo á aquel por préstamo que le hizo para sus urgencias sin interés alguno segun consta del expediente; no habiendo tenido efecto la subasta anunciada el día dos de Julio último de la casa embargada al Castro, sita en el casco de esta referida ciudad, calle del Trompadero, núm. 15, que linda al Oriente con calle pública, por Poniente y Norte con propiedad de D. Pablo Espinosa Serrano y D. Francisco Rodriguez, y Sur con la de D. Fermín Gutierrez Velasco, que está retasada por D. Francisco Xabier Saiz y D. Pablo Espinosa Serrano, arquitectos en esta misma ciudad, en cantidad de cuatro mil escudos ó cuarenta mil reales á instancia del mismo Melero he señalado el nuevo remate para el día treinta del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha casa. Dado en Palencia á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Mariano Gomez.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS SRES. CURAS.

Los representantes de las fabricas de objetos de metal blanco, de D. Leocicio Meneses, platero y dorador en metales de la Real casa, carrera de S. Gerónimo, núm. 19, y calle del Principe, número 6, Madrid, ponen en conocimiento de sus numerosos parroquianos como este año desde el 29 de Agosto al 9 de Setiembre, tendrán á la venta en esta Ciudad, calle Mayor, núm. 54, casa de D. Valentia Pastor, un grandioso surtido en custodias, cálices, copones, relicarios, coronas para imágenes, diademas, Incensarios, vinajeras, lámparas, ciriales, cruces parroquiales, candeleros de altar, cruces y remates para estandarte, con infinidad de objetos para el culto divino.

Habrán además un surtido completo en servicios para mesa, fonda y café, y los verdaderos cubiertos de metal.

REGIMIENTO CABALLERIA

de la Albuera 4.º de cazadores.

El viernes 24 del actual, se venderán en pública subasta en el cuartel de san Fernando de esta Ciudad, nueve caballos de desecho, pertenecientes al regimiento caballería de Albuera.

Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en su adquisición.—El Comandante Mayor, Joaquín Carrafe.